

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1559, DE 15 DE
NOVIEMBRE DE 2019, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

21

Santiago, 08 ENE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 228, de fecha 5 de agosto de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, se calificó favorablemente el proyecto "Centro de cultivo, Sector Estero Poca Esperanza, al Sur de Punta Mauricio, PERT 207122033" (en adelante "RCA N° 228/2014"), cuyo titular es Servicios de Acuicultura Acuimag S.A.

2. Que, con fecha 6 de agosto de 2019, Servicios de Acuicultura Acuimag S.A. presentó antecedentes a esta Superintendencia, a efectos de acreditar la vigencia de la RCA N° 228/2014. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 1381, de 2019, de esta Superintendencia, se le requirió al titular, la presentación de antecedentes complementarios. Dicho requerimiento de información fue evacuado por Servicios de Acuicultura Acuimag, con fecha 15 de octubre de 2019.

3. Que, en razón de los antecedentes presentados por Servicios de Acuicultura Acuimag S.A., con fecha 15 de noviembre de 2019, mediante la Resolución Exenta N° 1559, esta Superintendencia resolvió lo siguiente: **"TENER POR ACREDITADO, en los términos del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, el inicio de ejecución del proyecto "Centro de cultivo, sector Estero Poca Esperanza, al sur de Punta Mauricio, pert 207122033", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 224, de fecha 5 de agosto de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región de Magallanes y la Antártica Chilena, cuya titularidad corresponde a Servicios de Acuicultura Acuimag S.A."**

4. Que, con fecha 26 de diciembre de 2019, mediante presentación s/n, de Servicios de Acuicultura Acuimag S.A., se solicitó aclarar y rectificar la

Resolución Exenta N° 1559/2019, en los siguientes términos: **“SOLICITO AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE, se sirva tener por presentada solicitud de aclaración y rectificación, respecto a lo dispuesto en el resuelvo primero de la Resolución Exenta N° 1599 de fecha 15 de noviembre de 2019, acogerla, y ordenar rectificar la referencia hecha a la Resolución Exenta N° 224 de fecha 5 de agosto de 2014, dado que el acto administrativo que calificó el proyecto de Servicios de Acuicultura Acuimag S.A., fue la Resolución Exenta N° 228 dictada por la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena con esa misma fecha”** (énfasis de origen).

5. Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880 establece que, en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

6. Que, se ha verificado el error expuesto por el titular de la RCA N° 228/2014 en la Resolución Exenta N° 1559, de 2019, dictada por esta Superintendencia, por lo cual debe ser rectificado el punto resolutivo primero de aquel acto. En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

RECTIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 1599, de fecha 15 de noviembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que se pronuncia en relación a lo dispuesto en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 y artículo 73 del Decreto Supremo N° 40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a la RCA N° 228/2014 de la Comisión de Evaluación de la región de Magallanes y la Antártica Chilena, en los siguientes términos:

“PRIMERO. TENER POR ACREDITADO, en los términos del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, el inicio de ejecución del proyecto “Centro de cultivo, sector Estero Poca Esperanza, al sur de Punta Mauricio, pert 207122033”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 228, de fecha 5 de agosto de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región de Magallanes y la Antártica Chilena, cuya titularidad corresponde a Servicios de Acuicultura Acuimag S.A.”.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, DESE CUMPLIMIENTO



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE


EIS/BOL

Notificar por carta certificada:

- Álvaro Varela Walker, representante legal de Servicios de Acuicultura Acuimag S.A. Domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3000, oficina 202, comuna de Las Condes. Región Metropolitana.

C.c.

- Fiscalía, SMA.
- Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, SMA.
- Oficina Regional de Magallanes, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Exp. N° 32.186/2019